
LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA MONACAL DURANTE EL SIGLO XVI

MARÍA LUISA GARCÍA VALVERDE

Universidad de Granada

1. Introducción

Intentar demostrar la base jurídica sobre la que se asienta la Archivística Monacal nos parece algo fuera de lugar, pero intentar recoger todas las normativas legales que la han formado es una tarea que necesita una cierta dosis de imaginación. Como veremos más adelante, no son muchas las Órdenes que se dedican a estudiar la formación y evolución de su Archivística. Bien es cierto que se han publicado numerosos trabajos sobre Cartularios, Colecciones Diplomáticas, Catálogos de archivo pero poco, muy poco, sobre estudios Diplomáticos y Archivística Histórica y, cuando esto ocurre, exclusivamente sobre algunas Órdenes como Franciscanos y Cistercienses. Desgraciadamente, carecemos de estudios de conjunto de las restantes Órdenes con lo que las fuentes jurídicas adquirirían un valor incalculable.

Cualquier investigación sobre legislación monacal pasa, ineludiblemente, por el estudio de los Bullarium, las Reglas y Constituciones, Las Visitas Pastorales o de Provinciales a las que tendríamos que unir, en el último tercio del siglo XVI, las disposiciones emanadas del Concilio de Trento que arrojó, y lo siguen aún haciendo en nuestros días, ríos de tinta sobre su celebración y consecuencias a excepción de sus repercusiones en la Archivística Monacal¹, a pesar de ser el primer Concilio que trató el tema de los archivos y su formación.

En el periodo aquí estudiado serán los Capítulos Generales los encargados de ir desarrollando la normativa archivística expandiendo su influencia

1. SAGALES CIAQUELLA, L. "Estructura institucional y legislación sobre archivos de la congregación cisterciense de San Bernardo de Castilla". *Memoria Ecclesiae VII*. Oviedo. Asociación de Archiveros eclesiásticos, 1995. pp. 187-206.

por todas las Órdenes, desde las Casas Generales hasta los Conventos o Monasterios. Estos Capítulos Generales tendrán un órgano legislativo: los Definitorios que serán, junto a aquéllos, los encargados de legislar en materia de archivos.

Posteriormente, y dada la importancia que representa el Concilio de Trento para toda la Iglesia Católica, tanto a nivel disciplinar como dogmático, hemos creído necesario dedicar un pequeño apartado a este acontecimiento. En él nos centraremos solamente en la sesión veinticinco ya que es la dedicada a los Regulares y, por ende, a la organización, control y formas de financiación que constituirán los pilares fundamentales para el desarrollo de la documentación y, en consecuencia, su organización.

Junto a estos dos pilares básicos se sitúa otro instrumento legal que por razones metodológicas no veremos aquí. Nos estamos refiriendo a las Constituciones monacales, pero para introducir el tema baste decir que éstas serán, en casi todos los casos, hijas del tridentino y las encargadas de unificar las disposiciones de los Capítulos Generales, a través de los Definitorios, y las Conciliares. Aunque en la mayoría de los ejemplos estudiados son adaptaciones unas de otras, sin embargo cada una va a presentar variaciones que, tal vez, para nuestro estudio no serán significativas pero que para otros aspectos de la vida monástica serán las que fijen la idiosincrasia de cada Casa.

A modo de resumen podemos concluir diciendo que la legislación archivística monacal se elabora en base a una triple normativa: Concilios, Capítulos Generales y Constituciones Papales, y Constituciones monacales que forman la estructura piramidal de la organización conventual. En la cabeza, el Concilio que haciendo un símil con la vida laica, se asemeja a la Constitución de un país. Es la ley marco, la que fija los preceptos básicos e inamovibles de la vida religiosa. A continuación y como si de una ley orgánica fuera, se sitúan los Definitorios y Constituciones Papales que descienden a un nivel más concreto pero que aún son disposiciones genéricas sobre cada Orden en particular. Por último las Constituciones monacales, los reglamentos, que establecen la forma de llevar a cabo la legislación superior. Son la vida diaria del Monasterio, y la Comunidad tiene obligación de conocerla y acatarla por ello siempre se establece que, una vez a la semana, se lean en la Comunidad y que la maestra de novicias instruya a éstas en su conocimiento.

2. La legislación archivística desde su origen hasta el Concilio de Trento

Para introducirnos en el intrincado mundo legislativo monacal empezaremos por analizar, aunque sea de forma casi esquemática, la estructura organizativa de las comunidades más antiguas.

La más primitiva forma de vida religiosa es aquella en donde cada Monasterio era independiente uno de otro y cuyos miembros no estaban obligados a cambiar del lugar elegido para su forma de vida (estabilidad de lugar). En Europa Occidental esta forma de vida religiosa está representada, sobre todo, por la Orden Benedictina, cuya fundación se remonta al siglo V, y en donde a pesar de los avatares históricos, sus archivos siguen siendo excepcionales. Merecen especial mención los de Montecasino, Montevegine y Lava dei Tineri. En este sentido podemos decir que es conocido el carácter centralizador del régimen constitucional de las Órdenes Cluniacense y Benedictina, donde el Abad de Cluny era el verdadero Abad y donde la relación con los otros Monasterios se estableció a través de acuerdos tomados en cada uno de ellos, de manera que el estatuto jurídico de cada casa era muy diferente ².

La segunda forma de vida monástica surgirá a partir del siglo XIII con las Órdenes mendicantes (Franciscanos, Dominicos, Carmelitas y Agustinos). Sus principios se asientan en un gobierno centralizado, por lo cual una Orden religiosa y sus Conventos o Monasterios, es decir, toda la institución estaría bajo la orden de su superior general, que puede cambiar a los religiosos de un Monasterio a otro y enviarles donde convenga según su necesidad en cada instante. Cada casa formará su archivo impulsada por una razón práctica en un intento de recopilación de un material archivístico más o menos abundante, según la antigüedad y actividad de la Orden o de la Congregación o de las condiciones en que puedan desarrollarse sus miembros ³.

Un caso híbrido entre los dos sería la Orden del Císter, escindida de la Benedictina en el siglo XI por San Bernardo, Abad de Claraval, ya que a principio del siglo XII aportó una radical novedad en su sistema de organización al establecer, por un lado la autonomía de cada Monasterio y por otro la unidad de la Orden y sus costumbres. La base de la organización cisterciense está constituida por abadías autónomas ligadas entre ellas por las instituciones de la visita regular y del Capítulo General mediante una estructura claramente piramidal ⁴.

Dicha estructura, que se dibuja tanto en los cistercienses como en las Órdenes mendicantes, dará lugar a la aparición de tres modalidades de

2. *Ibidem* pp. 187-206. y COCHERIL, M. "L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Ibérique". *Anuario de Estudios Medievales*, v. 1 (1964). pp. 217-287.

3. DUCA, S, PANDZIC, B. *Archivística eclesiástica*. Vaticano, Archivo Secreto, 1967. p. 167.

4. *La introducción del Císter en España y Portugal*. Burgos, La Olmeda, 1991 y VALLE PÉREZ, J. C. "La introducción de la Orden del Císter en los reinos de Castilla y León. Estado de la cuestión". *La introducción del Císter en España y Portugal*. Burgos, la Olmeda, 1991. pp. 133-161.

archivo, que en orden descendente podemos dividir en: archivo de la Curia Generalicia, archivo de la Curia Provincial y el archivo del Monasterio. El primero es el del gobierno central de la Orden o Congregación. En él se encuentra el material archivístico que recoge la actualidad del gobierno supremo, la relación de la institución singular (Monasterio) con la Santa Sede y con las otras instituciones o individuos eclesiásticos o civiles. La Orden o Congregación religiosa se suele dividir en provincias religiosas. En cada Provincia hay un superior provincial que la gobierna, según las indicaciones del superior general. El despacho de los asuntos emanados por cada provincial forma un archivo en que se conserva el testimonio de la vida y de la actualidad de la provincia religiosa, por lo que toma el nombre de archivo provincial. Cada provincia está compuesta por varios Monasterios como se establece en cada Constitución de la Orden. A cargo de cada uno hay un superior que está bajo la dirección del superior provincial, lo gobierna y tiene a su cargo a los religiosos o religiosas. Cada Monasterio recoge su material archivístico según la actividad de la Comunidad o de los miembros de ella⁵.

Esta estructura piramidal tendrá su reflejo en una serie de órganos colegiados que serán los encargados de legislar en todas las materias que atañían a la vida monástica. Cada Orden tenía un Capítulo General, instancia suprema de control y jurisdicción, que debía salvaguardar la observancia regular de los Monasterios. La finalidad de este "parlamento" que llegó muy pronto a ser un órgano soberano, era organizar la ayuda mutua espiritual y material entre los Monasterios, sin atentar contra la autonomía de cada uno de ellos, y hacer posible un control que evitara la arbitrariedad del superior único.

La época en que aparecen los Capítulos Generales es la misma en que se constituyen en la Iglesia los Capítulos Catedralicios y en que nace y se desarrolla en la sociedad lo que podríamos llamar el fenómeno comunal, con sus múltiples manifestaciones: cartas y privilegios que otorgan a los pueblos y, sobre todo, a las ciudades ciertas libertades y franquicias frente a los señores, que les conceden el derecho de elegir representantes y jurados que intervengan en materia de administración, de justicia y de finanzas a fin de asegurar entre todos una ayuda mutua que favorezca la causa de la paz. Hay tres ejemplos que caracterizan tres tradiciones diferentes y tres períodos sucesivos de la institución: Cluny, el Císter y las Órdenes Mendicantes representadas por los Franciscanos y Dominicos.

5. DUCA, S, PANDZIC, B. *Op. cit.*, p. 167.

A pesar de que los monjes cluniacenses existían mucho antes que los cistercienses serán éstos los primeros en organizar los Capítulos Generales, institución fundamental que funcionará con una frecuencia regular. Son, además, representativos de muchas Órdenes religiosas nuevas que se constituirán a partir del siglo XII. Los Capítulos Generales fueron establecidos, con toda claridad, a partir de la redacción de un documento base la "carta caritatis" redactada en torno a 1119, cuyo texto fue posteriormente revisado y modificado. La finalidad de éste "órgano supremo" como ya hemos apuntado, era organizar la ayuda mutua espiritual y material entre los Monasterios, sin atentar contra la autonomía de cada uno de ellos⁶.

En cuanto a los cluniacenses, podemos decir que desde su principio se negaba, sistemáticamente, a constituir estos Capítulos Generales aunque, también es cierto, que desde el principio del siglo X se venían reuniendo de forma esporádica aunque sus deliberaciones apenas si afectaban a una sola Abadía. Tendremos que esperar hasta 1231 para que Gregorio IV les impusiera su celebración, medida que suscitó una gran oposición entre todos los cenobios que se negaban a aceptar una estructura impuesta por Roma. Estas discordias se prolongaron a lo largo del siglo hasta 1289, durante el pontificado de Nicolás IV, en que los Capítulos Generales de este Orden fueron suprimidos en su totalidad.

La tercera gran corriente está formada por las Órdenes Mendicantes, especialmente por los Franciscanos y Dominicos. Básicamente, la estructura de los Capítulos Generales es igual a los constituidos por las dos Órdenes anteriores, sin embargo su gran novedad reside en que es el Capítulo el que elige al Maestro General a quien compete el poder ejecutivo y en dicho Capítulo toman parte no sólo los Superiores sino también los simples religiosos.

A pesar de todas estas diferencias podemos observar una serie de similitudes entre todos los Capítulos Generales. Así, todos poseían competencias en materia legislativa y judicial; era también un tribunal de justicia correctivo, contencioso y administrativo. Asimismo, le atañía la elección de los ministros y oficios generales. Sus decretos, ya sea a través de revocaciones y modificaciones, ya a través de simples anulaciones, darán lugar a las diversas colecciones de estatutos de la Orden, material fundamental para el conocimiento de la misma. El período de reuniones oscilaba de una Orden a otra siendo el máximo de cinco años y el mínimo de uno. Como ya hemos apuntado anteriormente, serán las Órdenes Cisterciense, Franciscana y Do-

6. LECLERQ, J. "Los Capítulos Generales del Cister, de Cluny y de los Dominicos". *CONCILIUM*. v. 77. 1972. pp. 102-107.

minica las que aportan un mayor número de datos sobre la constitución de dichos Capítulos Generales, a modo de ejemplo, podemos decir que en el primer caso dicho Capítulo se celebraba cada cinco años comenzando el 5 de mayo con la elección de los definidores (cuatro abades y cuatro procuradores). Cada Monasterio designaba por voto secreto a un monje (procurador) para que le representara en el Capítulo, teniendo dichos procuradores los mismos derechos que los Abades.

En este Capítulo se elegían, el primer día, dos visitadores generales y cuatro consejeros. El día siguiente se elegía el reformador (equivalente al general de la orden en otras instituciones), al que el abad de Monte Sion (Toledo), presidente perpetuo de las elecciones, confirmaba inmediatamente. El mismo modelo se implantó en la rama femenina, tomando como cabeza de la congregación al Monasterio de Santa María Real de las Huelgas (Burgos). Los poderes de la abadesa fueron extraordinarios (mitra, exención de jurisdicción episcopal y gran número de privilegios civiles) hasta 1873. Esta Congregación llegó a tener catorce miembros⁷ El Capítulo General estaba presidido, lógicamente, por el ministro general. Su figura la resume muy bien San Francisco de Asís al decir de él que “debe el Ministro contentarse con tener el hábito, un librito por hermano, un portaplumas y el sello”⁸ La alusión al librito, portaplumas y sello, es el indicio de lo que más adelante será la incorporación a la estructura piramidal de la Curia Generalicia, Provincial o de Monasterio, del registro de los documentos, su redacción y autenticación mediante el sello.

A partir de la segunda mitad del siglo XII, los Capítulos Generales acordaron designar unas “comisiones” que prepararan los trabajos y los continuarán después, así como una especie de consejeros técnicos permanentes llamados “definidores” porque redactaban las definiciones, es decir, las decisiones. Éstas eran sometidas a votación y adoptadas por mayoría o unanimidad de votos, según las materias. La primera Orden de la que se tiene más constancia de estos Definitorios será la del Císter, siendo creados ya en 1197 y regulados como comisión consultiva de veinticinco abades por la Bula *Parvus Fons* de Clemente IV de 9 de junio de 1265. Dada la agilidad tanto de las convocatorias como de las resoluciones de asuntos tratados, fue sustitu-

7. YAÑEZ NEIRA, D. “Sistema correccional en los Monasterios Cistercienses de la península ibérica. (Ss. XII - XIII)”. *Introducción del cister en España y Portugal*. Burgos, La Olmeda, 1991. pp. 217-242. y ALDEA, MARÍN y VIVES. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid. Instituto Enrique Florez. 1972, T. I. pp. 412-415.

8. MONTANO, G. “Classificazione e titolari per gli archivi religiosi” *Archivio Ecclesiae*. Año II (1959) pp. 100-134.

yendo poco a poco a los Capítulos Generales quedando éstos como órganos supremos de aprobación⁹.

Los Definitorios serán los encargados de poner en comunicación los Capítulos Provinciales con el General. En un escalón inferior se sitúan los Capítulos Provinciales, formados por los priores de las casas que formaban la provincia. El provincial se elegía cada tres años y al no disponer de un lugar fijo, sus reuniones itineraban de acuerdo al lugar de residencia del mismo en el momento de la reunión. Entre sus funciones estaba la elección y nombramientos de cargos inferiores, el examen de los estatutos de los Monasterios, las informaciones y sufragios. Su misión fundamental consistía en mantener el contacto entre los Monasterios y los Capítulos Generales y Definitorios, elevando a éstos aquellos negocios que por su importancia o asiduidad merecían ser tratados. A la vez, eran los encargados de realizar las visitas pastorales, remitiendo las conclusiones y actas a los Definitorios para que éstos legislaran. En la Orden cisterciense, estos Capítulos Provinciales serán la base de las futuras congregaciones. Sus normas legislativas adoptarán la forma de definiciones.

El canon cuarto del IV Concilio de Letrán, celebrado en 1215, obligó a todas las Órdenes que aún no lo hubieran hecho, a aceptar la institución de los Capítulos Generales. La razón de esta medida la podemos encontrar en el hecho de que con la creación de estos Capítulos se favorecerá la centralización de las Órdenes religiosas, convirtiéndose en un medio de ejercer las mismas un control más eficaz en orden a su reforma permanente.

Todo este entramado organizativo, con sus específicas competencias, dentro de una institución esencialmente corporativa, estaba llamado, por una parte, a generar una tipología documental y, por otra, hacían imprescindible una amplia y ramificada organización archivística de la misma. De ambos resultados nos han quedado no sólo la pertinente normativa sino también algunas colecciones de modelos cancillerescos y, por supuesto, un variadísimo muestrario de ejemplos que permiten establecer con cierta seguridad un proceso evolutivo en la organización documental.

Como venimos repitiendo las Órdenes que mejor han tratado el tema son el Císter y los Franciscanos, sobre todo la primera que servirá de guía y maestra para las demás Órdenes. A través de un estudio comparativo tanto a nivel de legislación, como de tipologías documentales, podemos asegurar que las restantes Órdenes del Carmen, Capuchinas, Dominicas y Agustinas Recoletas, tomaron como ejemplo aquellos dos para llevar a cabo el desa-

9. LECLERCQ, J. *Op. cit.*, p. 103.

rollo de sus archivos. Creemos, pues, que el estudio de estas dos Órdenes puede darnos un ejemplo claro de lo que ocurrirá en las demás analizadas. También, y en honor a la verdad, diremos que hasta el presente han sido las mejor estudiadas ya que son las que han conservado la serie más completa de actas de Definitorios y Capítulos Generales para poder ver la evolución de su archivística, no corriendo la misma suerte las demás Órdenes.

Así, por citar un ejemplo, el archivo de la Orden Dominica fue dispersado en 1835 perdiéndose la mayor parte de la información que nos pudiera dar una idea de su historia y desarrollo. Sólo sabemos que en 1616 se dictaron las primeras normas organizativas de sus archivos y que en 1694 se ordenó la elaboración de copias de la documentación más importante de cada Convento para su remisión al archivo general de la Orden en Roma¹⁰. Algo parecido ocurrió con los archivos de la Orden del Carmen Descalzo que durante la invasión francesa fueron quemados para calentar a la soldadesca y limpiar sus fusiles¹¹.

Entre las pérdidas estaban los libros de los Capítulos Generales, espina dorsal de la historia de cualquier Orden. Ningún documento más autorizado para ir conociendo la evolución de las leyes y estado de la regular observancia. También se perdieron los libros de sesiones de los Definitorios que debieron ser numerosos por cuanto entendían en muchas materias de todas las Provincias.

Sin embargo, las primeras noticias sobre elaboración y apertura de libros de archivo nos las encontramos en las Constituciones Generales de los Franciscanos, emanadas durante el siglo XIII y, particularmente, las Narbonenses de 1260 que nos ofrecen una relación exacta de las series documentales que debían generarse en cualquier cenobio. Así, nos encontramos con los *Libros de Novicios* en los que se debían especificar las cualidades naturales del candidato, la preparación cultural del mismo, los impedimentos, la formación religiosa y los exámenes a través de los cuales se comprobaría la suficiencia del novicio.

Inventarios y catastros de bienes en los que deberían aparecer los balances de periodos económicos, sobre todo de trienios, que habían de ofrecer los Provinciales y Custodios en sus Capítulos. Asimismo, en estos libros se debían anotar todas las posesiones, ya fueran de objetos litúrgicos como de libros y, a partir del siglo XIV, se generalizarán los asientos sobre legados y donaciones.

10. HUERGA, A. *Los dominicos en Andalucía*. Sevilla, San Vicente, 1992. p. 23.

11. SILVERIO DE SANTA TERESA. *Historia del Carmen Descalzo en España...* Burgos, Tipografía burgales. 1935. p. 59.

Inventario y catálogo de biblioteca y archivo donde se recogía la forma de adquisición del fondo ya fuera por donación, legado o copia, el uso doméstico y externo de los libros, particularmente por maestros y estudiantes y hasta las sanciones de privación de los libros a causa de determinadas penas. En cuanto a los inventarios de archivos recogen el registro de escrituras, ya sean de tipo económico como Bulas y privilegios, Libros de Visita en donde aparecen no sólo los formularios para su realización sino los mandatos específicos de cada Visitador.

Libros de benefactores en los que se debían anotar el nombre y apellido de los benefactores del Monasterio, especialmente en el caso de ser constructores de los mismos.

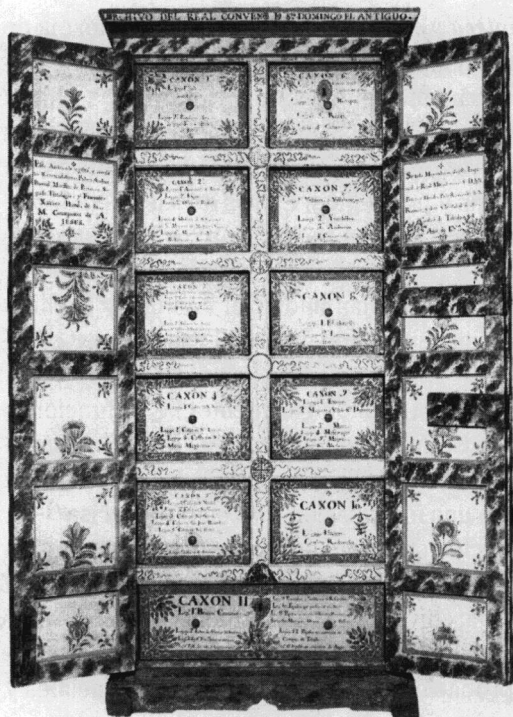
Y los *Necrologios* donde se escriben, cronológicamente, las defunciones de los religiosos y religiosas de una Comunidad, asientos que se hacían acompañar de un breve regesto de su vida. Estos libros, a partir del siglo XVI, se unen con los de profesiones dando una información más clara y precisa¹².

En cuanto a la organización archivística que poseemos, las primeras noticias datan de la Constitución General de la Orden Franciscana de 1292 en que, expresamente, se habla del archivo general que deberá conservar y registrar los decretos. En la Constitución de 1334 se mencionan los registros de obediencia, examen y aprobación de libros, visitas de provinciales y generales, recomendando su ordenación para el traspaso a los sucesores y cuidando de su contenido para el recto gobierno de la Orden. Posteriormente, en el Capítulo de 1354 se recuerda la obligación de rendir cuentas administrativas por parte de los padres guardianes y del custodio de los Conventos masculinos y de los provinciales, a la vez que se legisla sobre el "el arca" o "caja" del procurador general que debería conservar los diplomas y privilegios pontificios con un relativo inventario o registro, incidiendo de nuevo en la necesidad de llevar un registro de visitas a la provincia o al Convento dependiente del general¹³.

Para el caso español los primeros atisbos legislativos surgen en torno a 1434 fecha en la que se dan las primeras definiciones de la congregación cisterciense. Así, en su capítulo treinta y cinco "De uniformitate nostrorum monasterium" se apunta que todos los privilegios, escrituras e instrumentos varios obtenidos y completos, relativos a la regular observancia, sean custodiados en el Monasterio de Monte Sion en un arca de tres llaves de las

12. GARCÍA ORO, J. "La documentación franciscana española. Notas para una archivística y diplomática franciscana". *Archivo Ibero-Americano*. XLII. 2.º época (1982). pp. 7-74.

13. MONTANO, G. *Op. cit.*, p. 102 y GARCÍA ORO, J. *Op. cit.*, pp. 7-74.



Archivo del Real Convento de Sato. Domingo el Antiguo (Toledo). Armario para documentos del archivo, con decoración floral de carácter popular. Según las inscripciones, el archivo fue registrado y arreglado por los padres Andrés Burriel y Francisco Javier de Haro, en tiempos del mayordomo del monasterio José Pérez y Morales. Pintado en 1757.

cuales la primera la tendrá el padre reformador, la segunda el abad de Monte Sion (Toledo) y la tercera el Abad de Valbuena (Valladolid).

Asimismo, el texto observa que cualquier religioso que osara abrir dicha arca sin consentimiento de los tres Abades y tomara de ella un sólo documento, quedaría automáticamente excomulgado (*ipso facto sit anathema*) pudiendo sólo ser absuelto por el Capítulo Provincial¹⁴.

De igual forma, los Capítulos Generales de la congregación que se celebraron a partir de la segunda mitad del siglo XV se preocuparon por legislar la práctica archivística de los Monasterios castellanos, y de dar criterios, continuamente renovados, para la ordenación, registro y catalogación de los documentos generados desde las definiciones de un Capítulo a la memoria de las profesiones habidas en una casa, pasando por los privilegios reales, bulas papales, donaciones particulares, escrituras sobre contratos, foros y negocios o la reglamentación del horario del archivo. Asimismo, y en este siglo, se generaliza la creación de libros registros de la actividad conventual

14. SAGALES CISQUELLA, L. *Op. cit.* p. 184.

y personal de las casas, siendo las prioras, priores o guardianes, según la Orden, los encargados de llevarlos al día. De igual manera se establecen los registros de las Eónomas en los que se anotan los inventarios, cuentas y balances¹⁵.

El concepto y realidad de Estado Moderno instaurado en la corona de Castilla en el primer tercio del siglo XVI, exigirá una organización administrativa con su compañera inseparable, la burocracia, y su consecuencia necesaria, el archivo. La iglesia sufre un proceso idéntico al sentir la conveniencia de justificar sus propiedades y derechos, tanto materiales como espirituales.

La situación de crisis económica que se respira en esta época, acrecentó el carácter administrativo-patrimonial de los archivos monásticos y determinó la preocupación por reunir y conservar, en primer lugar, las escrituras y títulos justificativos de sus propiedades. Los archiveros monacales custodiarán los documentos por su valor primario con fuerza probatoria, con las debidas garantías para impedir su pérdida o deterioro, por ello se confeccionan toda clase de instrumentos de trabajo y consulta: tumbos, cartularios, Becerros, registros, cabreos, etc. Es tal la utilidad de todos estos instrumentos, que llega a los Capítulos Generales y Definitorios la conveniencia de ordenar al respecto, de manera que “en todos los Monasterios aya libros de tumbos en que esten todos los contractos y arrendamientos autorizados e importantes al Monasterio”¹⁶.

Asimismo, se muestra la necesidad de aperturar un libro del Capítulo Provincial en el que deberían recogerse todas las definiciones y memoriales que se hicieran en adelante. Este libro estaría en poder del notario de la Orden que debería guardarlo junto al sello en el arca de la Comunidad de la casa donde residiera, debiéndolo llevar consigo a cada Capítulo siendo obligatorio desde mediados del siglo XVI su impresión y lectura pública. Igualmente, se ordena que los priores en los Conventos masculinos y las prioras o abadesas en los femeninos tuviesen un libro donde se anoten la recepción de novicios y las profesiones con el día, mes y año en que se recibe a cada uno. También se ordenaba al cantor que tuviese un libro en que se anotasen los fallecimientos y este libro debería ser presentado al Capítulo Provincial

15. MONTANO, G. *Op. cit.*, p. 102. y RODRÍGUEZ LÓPEZ, M. C. “Contribución de los archiveros cistercienses a la concepción humanística de la Archivística”. *Humanismo y Císter (Actas del I Congreso Nacional sobre humanistas españoles)*. (Còbreces, Santander, 1994). León, Universidad, 1996. pp. 457-470.

16. RODRÍGUEZ LÓPEZ, M. C. p. 458. *Apud: Deffniciones de la sagrada Orden del Cistel y observancia en España*. Salamanca, 1584. Cap. XXXII. p. 136.

para que informase debidamente de las misas que se han de cumplir por los mismos¹⁷.

Un libro necesario en todo Monasterio fue el de las Constituciones Generales y Ordenaciones Provinciales, cuya lectura pública debería hacerse tres veces al año. Hasta tres o cuatro normas debían de figurar en este libro: las Constituciones de la Orden, ordenaciones generales de cada Casa y las Constituciones particulares de cada Monasterio.

Asimismo, durante esta centuria el carácter administrativo-patrimonial del archivo, que ya hemos apuntado más arriba, queda de manifiesto en todas las tareas archivísticas. En la primera de ellas, la recogida, el aspecto patrimonial inclinará la balanza a favor de la colecta de documentos que aseguren las propiedades monásticas. De su importancia dará idea el hecho de que los Capítulos Generales y Definitorios encomiendan a cada Casa la labor de recopilar y custodiar todos los títulos y cartas de propiedad para evitar caer en la pobreza, recomendación que se traduce en dos aspectos: la confección de los apeos de toda la hacienda del Monasterio y el retorno al archivo originario de los documentos que hayan salido del fondo.

En cuanto a la conservación, segunda tarea fundamental de la Archivística, se vuelve a legislar sobre el arca de las tres o cuatro llaves o el *armarium* como lugar físico para la custodia de los títulos. Igualmente, se dan las pautas generales para la organización auspiciada por el crecimiento y diversificación del dominio monástico que obliga a una correcta conservación y ordenación de las escrituras y documentos que aseguren la propiedad del dominio, así como de la documentación que se genera en la administración de éste. Numerosos Monasterios y Conventos trabajan en la confección de sus tumbos, cartularios y Becerrolos. La correcta elaboración de estos instrumentos de control supone una organización previa del fondo; antes de proceder al asiento, completo o parcial, de cada documentos se ordenaban éstos.

El primer criterio seguido para la clasificación es el administrativo en función de la actividad que las ha generado, siendo en este grupo afín donde el documento individual tiene su lugar y donde adquiere valor. Para localizar las propiedades, el orden más práctico es el topográfico y dentro de él el alfabético.

Una vez ordenados los documentos se numeran e introducen en fajas o envoltorios, también llamados sacos que, a su vez, se introducen en los cajones del *armarium*. A cada documento, se le dota de la signatura alfanumérica

17. SAGALES CISQUELLA, L. *Op. cit.*, p. 195.

compuesta por un número correspondiente al orden del documento dentro de su envoltorio o saco, una letra que identifica el envoltorio y, finalmente, un número que corresponde al cajón. En cuanto a la tercera tarea, la descripción ocupa un volumen importante en los archivos del siglo XVI. Su finalidad es puramente administrativa y económica.

La primera necesidad que se plantea a todo archivero es conocer el material que se encuentra en el archivo como medida previa para la localización de los documentos. Ésta es la raíz de los libros de archivo que constituyen verdaderos inventarios tal y como hoy los concebimos. En ellos, además de los datos relativos a los fundadores, listas de abadesas y prioras y documentación administrativa, proporcionan información sobre cada unidad de instalación: signatura, fechas extremas, extracto del asunto sobre el que trata el documento, secciones y series.

Por último, la difusión, cuarta tarea básica de cualquier archivo que ineludiblemente está unida a la conservación. El carácter administrativo-patrimonial del fondo lleva pareja la inaccesibilidad. Sin embargo, no se trata de impedir el uso de la información, sino de poner trabas al manejo de las escrituras. Es decir, se podrá usar la información, en los casos establecidos, pero el documento original que la contiene no podrá salir del archivo si no es con las debidas garantías. Fruto de lo cual fue la creación de los libros de préstamos de documentos en los que debería constar el documento y la persona y objeto del mismo, en un intento de evitar las rapiñas, una de las causas principales del deterioro del patrimonio.

Hasta ahora hemos hablado sobre la legislación en materia de génesis documental y organización del fondo, pero ya es hora de que nos preguntemos cómo era el lugar dedicado a albergar esta documentación. Hasta el siglo XVI no existe una idea archivística clara entre los religiosos españoles. El receptáculo sigue siendo el "archa medieval" con sus diversos apartados; los distintos documentos están separados por envoltorios o cajas. Se reserva el cajón del arca para los documentos capitales de la Orden en que van mezclados, si bien con una cierta sucesión cronológica, privilegios reales concediendo mercedes y exenciones, pactos y acuerdos internos de la Orden, gracias espirituales y litúrgicas. Sólo a la parte de los "senos del arca" se le dio una cierta organización. En ellos estaban custodiados, principalmente, las Bulas y Breves. Era preciso, por tanto, conseguir una disposición que permitiese con cierta facilidad la consulta de los documentos. Por ello se dispusieron los mismos por orden alfabético de la A a la Z¹⁸.

18. GARCÍA ORO, J. *Op. cit.*, pp. 36-37.

Este primitivo receptáculo, el arca, constaba de tres o cuatro llaves. La custodia de las mismas, que usualmente eran tres, se encomendaba en primer lugar al Abad o Abadesa, Prior o Priora; una segunda llave a las Prioras en el caso de los Monasterios y Subprioras en el resto y la tercera a una religiosa elegida por cédulas secretas. Posteriormente, y dado el incremento de la documentación, la idea de “arca” se va a ir sustituyendo por la de “armarium” que no es más que una estancia de dimensiones reducidas. En un principio, solamente consistía en un nicho en el muro de la pared. Arquitectónicamente, constituye un hueco vaciado en la pared Oeste del Crucero; su cariz de armario se lo concede la cajonería.

La iluminación solía ser pobre pues no tiene vanos al exterior aunque ya en el siglo XVI se comienzan a realizar obras de acondicionamiento y se dota de ventanas a los archivos. En el “armarium” la documentación se clasificaba topográficamente y dentro de ella por materias. Así hay legajos que se dedican a Bulas, privilegios y documentación perteneciente a particulares, cabildos y Comunidades¹⁹.

3. El Concilio de Trento y las disposiciones de San Carlos Borromeo

En esta situación y cuando los Capítulos Generales se hacen cargo de las disposiciones sobre series documentales y organización archivística, va a tener lugar el Concilio de Trento que jugará el papel de generador de normativa que afectará de una forma directa y clara a la documentación que se originará en un Monasterio o Convento.

A modo de resumen de lo que vamos a desarrollar a continuación, diremos que Trento propuso una reforma de carácter marcadamente disciplinar, limitándose a regular las normas y a desterrar de los Conventos los graves abusos que estaban sofocando sus constantes vitales: ingresos forzados, profesiones demasiado tempranas, desproporción entre el número de religiosas y las rentas del Convento, violación de la clausura, excesiva familiaridad con monjas y clérigos, patrimonio, desigualdades notorias dentro de las comunidades y un largo etcétera²⁰.

Sin embargo, no podemos dudar que dicho Concilio fue el forjador de la contrarreforma de la iglesia española²¹.

19. RODRÍGUEZ LÓPEZ, M. C. *Op. cit.* pp. 461-462.

20. MARTÍNEZ CUESTA, A. *Agustinas Recoletas*. Madrid, Editorial Augustinus, 1993. pp. 49-50 e Id. “Las Agustinas Recoletas: cuatro siglos de vida contemplativa”. *Recollectio*, vol. XIV, (1991), pp. 199-248.

21. Para consultar el tema, véase: CÁRDENAS VICENT, V. *El Concilio de Trento en la época del emperador Carlos V*. Madrid, 1990. BRENHARD, J. *L'époque de la réforme et du Concile de Trente*.

El papel jugado por este Concilio en la vida de la iglesia y el grado de conciencia que esta institución tiene del mismo se patentiza en el hecho de que durante siglos ha visto crecer su prestigio y autoridad convirtiéndose en el instrumento que regularizará toda la vida eclesial. Los Papas de finales del siglo XVI y de las centurias posteriores lo elevaron hasta el extremo de convertirlo en la regla última de la fe y la disciplina, no en el sentido de romper con la tradición y las normas dictadas anteriormente, sino más bien como el interlocutor válido para adaptarlas, precisarlas y englobarlas, de forma que para conocer toda la legislación anterior sólo era necesario estudiar las disposiciones tridentinas²².

De todas las sesiones celebradas durante el Concilio la que atañe directamente a nuestro trabajo es la veinticinco, es decir, la última celebrada bajo el pontificado de Pío IV y con la que terminó el Concilio. Se celebró entre el 3 y el 4 de diciembre de 1563 y trataba sobre el Purgatorio, la invocación a los Santos y "De los regulares y monjas" estando dividida dicha sesión en veintitrés capítulos que legislan lo más sobresaliente de la vida monástica. A través de estos capítulos vemos como aparecen una serie de disposiciones que generan unas tipologías documentales que serán adoptadas por los Monasterios a lo largo del siglo XVII y se prolongarán hasta finales del siglo XVIII. Además, observamos como, de forma tangencial y un tanto desdibujada, aparecen otra serie de documentos que serán, en su mayoría, imprescindibles para llevar a cabo los preceptos tridentinos.

Los veintidós capítulos que forman la sesión veinticinco los podemos estructurar en tres grandes apartados:

— Control de la vida monástica a través de las Visitas Pastorales y el establecimiento de la jurisdicción a la que se ven sometidos que dará lugar a la redacción de nuevas Constituciones monásticas y a la proliferación de una serie completísima de documentos que girarán en torno a las visitas pastorales y que van desde la convocatoria de las mismas hasta los mandatos, pasando, entre otros, por interrogatorios, normativas complementarias a la realización de las mismas y los Libros de Visita.

Paris, 1989. TEJADA RAMÍREZ, J. *El Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento*. Madrid, 1850. GOLMAYO, P.B. *Instituciones de derecho canónico*. 3.ª ed. Madrid, Librería Sánchez, 1870. 2 t. JEDIN, H. *Historia del Concilio de Trento*. Pamplona, 1972-81. GARCÍA VALVERDE, M.L. "El Concilio de Trento: una aproximación a la organización archivística monacal". *Cuadernos de Historia Medieval y de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. 20-21. 1996. pp. 119-138.

22. ALBERIGO, G. "Reflexiones sobre el Concilio de Trento". *Concilium*. Julio-agosto, 1965. pp. 78-99.

— Económico, mediante la regularización de la adquisición y administración de su patrimonio. En este apartado tendrá gran importancia la documentación relativa a adquisición y explotación de propiedades como son las escrituras de compraventa, permutas, imposición, reconocimiento y redención de censos, libros contables de todo tipo, escrituras de administración y aprobación de cuentas.

— Finalmente, el régimen interno, esencialmente, con la elección de cargos, clausura y profesiones. Aquí la documentación adquiere un carácter marcadamente intimista y a partir de este momento empiezan a proliferar las escrituras de toma de hábito, profesión, testamentos, elección de cargos, relaciones de candidatas, escrutinios, actas de elección, rituales y un largo etcétera.

Sin embargo, y a pesar de lo anteriormente expuesto, hemos de señalar que el Concilio de Trento no legisló nada en materia de organización y control de los archivos, sino que reorganizó todo el volumen documental que se había originado desde el medioevo; en algunos casos los potenciará e impulsará haciéndolos obligatorios, en otros lo creará de nuevo, dando con ello una nueva perspectiva a la archivística eclesial. Pero lo que realmente tiene importancia es el carácter de bisagra que adquiere el mismo. Hay un antes y un después de Trento; un antes en que se funcionaba con un carácter aislacionista, dictando cada Orden sus normas que, por ósmosis, se filtrarán unas a otras.

A partir de Trento las disposiciones emanarán directamente de Roma, siendo las distintas Órdenes las que las acomoden a sus distintas idiosincrasias. Así, recién terminado el Concilio, San Carlos Borromeo impulsará la reforma en materia archivística, fruto de la cual será la apertura de un período de reorganización archivística de lo realizado hasta la fecha, o de creación de nuevas ordenaciones. Este avance se verá forzado en cierta manera por el acrecentamiento documental que supuso la nueva estructuración económica tanto en las antiguas Órdenes como de las nuevas²³.

El carácter reformador de San Carlos Borromeo deriva tanto de su formación cultural juvenil como de la labor desarrollada como Secretario de Estado durante el pontificado de Pío IV. Este hombre, amante del orden y de las normas, mostró una gran sensibilidad organizativa, cualidad que se vio favorecida por el clima de reforma que se desarrolló en la Iglesia católica tras la celebración del tridentino. Intentó convencer a Pío IV para la creación del archivo consistorial así como la formación del archivo central Vaticano.

23. BURON CASTRO, T. "Archivología: una mirada hacia atrás". *ANABAD*, XLIII (1993). pp. 7-30.

Su idea de archivo gira en torno al concepto básico de la conservación de toda la documentación generada por un ente eclesiástico que junto con la ordenación y separación entre archivo administrativo e histórico permitirá el mejor uso y aprovechamiento de los fondos. Establece que para llevar a cabo un mejor control del fondo, los documentos deberían unirse en volúmenes cuyas páginas estuvieran foliadas. A cada volumen se le adjuntaría en la cubierta una descripción somera de su contenido para favorecer el estudio y la conservación de las escrituras. En la contracubierta debería aparecer la relación detallada de todos los documentos encuadrados en un mismo volumen.

San Carlos Borromeo no sólo dio disposiciones de carácter genérico aplicables a cada tipo de archivo eclesiástico sino que dio normas concretas para la redacción de inventarios e índices, utilización del sello episcopal en su propia diócesis de Milán, redacción de libros parroquiales, registro de Visitas Pastorales, indulgencias, altares, cementerios, bienes legados y Obras Pías. Sobre los Monasterios masculinos y femeninos sujetos a la jurisdicción arzobispal, establece que éstos deberían controlar su actividad en la observancia de la Regla y en el número de religiosas. Establece, asimismo, que una copia de todos los censos y licencias correspondientes a un determinado Monasterio o Convento deberían custodiarse en el archivo arzobispal para garantizar la supervivencia de los derechos patrimoniales sobre un determinado bien.

En el Concilio Provincial celebrado en Milán en 1565 ordenó a todos los beneficiados y administradores de bienes eclesiásticos y Obras Pías, la creación de un inventario donde debería hacerse constar la descripción exacta de los documentos con indicación de la data, nombre del escribano y regesto claro y conciso de su contenido, así como una relación cronológica y exacta de su evolución en el tiempo.

Para la consulta establece que para aquellos documentos antiguos o que contuviesen algunos privilegios o derechos de propiedad, el uso de los mismos sería restringido y sólo a través de copias autenticadas, prohibiéndose expresamente la salida de los documentos originales del fondo. Del resto de los documentos, junto a aquellos no autenticados o copias de instrumentos de descripción, se podrían consultar dándole al interesado una copia de los mismos y recibiendo de él un recibo con los datos esenciales del documento en cuestión.

Debido a su muerte, acaecida en 1584, no se pudieron poner en práctica, en su diócesis, todas las normativas creadas para la constitución y organización de los fondos, sin embargo el reconocimiento a su labor archivística le había llegado de manos de Pío V y su Breve "Inter omnes", publicado el 6

de junio de 1566 en donde se ordena que las normas establecidas por San Carlos Borromeo para su diócesis deberían ser observadas por el resto de las iglesias tanto seculares como de regulares sujetos a la Sede Apostólica²⁴. Podemos decir que fue la actuación de San Carlos Borromeo la que propició la ordenación y sistematización de las propuestas surgidas en el Concilio de Trento en materia archivística.

Esta nueva normativa se reflejará, como ya hemos dicho, en la aparición de nuevos fondos archivísticos: informaciones de novicias, inventarios, libros de síndicos y administradores, disposiciones de las casas, escrituras del Convento, calificaciones capitulares o conclusiones del Definitorio, capitulares sobre disposiciones conventuales, libros de patentes o copiadores de disposiciones ordinarias de los provinciales, libros de memorias, etc, siendo la gran novedad la aparición de los libros Becerros destinados a ser el repertorio clásico conventual.

A partir de este momento los Definitorios tendrán la ardua labor de legislar sobre unos temas que hasta entonces se habían tratado de forma tangencial. Así desde este siglo XVI todas las Órdenes marcarán las pautas a seguir sobre la organización archivística, encontrando su materialización en las visitas generales donde son obligatorias la visita al archivo. La más madrugadora será la Orden Agustina que en 1588 en su acuerdo número veintiséis establece que los alimentos y vestidos de las novicias fuesen costeados por sus padres y familiares. Las prioras autorizarán tales peticiones y, en caso contrario, serán privadas de su oficio por ocho días la primera vez, quince en la segunda y cese del mismo para la reincidente por tercera vez²⁵. Asimismo, se establece la obligatoriedad de aperturar un libro donde se asienten todos los decretos que con carácter ejecutivo afectasen a la Comunidad en los oficios de corista, refectorio y hebdomadaria²⁶.

En el Canon octavo del Capítulo General de la Orden Agustino Recoleta celebrado el 16 de noviembre de este mismo año en Madrigal se establece que los fondos pecuniarios de los Conventos quedarán en el Depósito de los mismos para sus "justas necesidades" y sólo se podrán sacar del mismo si estaban presentes la priora, la depositaria y la procuradora debiendo anotar cualquier movimiento contable en el libro de capitales. Asimismo, en el apar-

24. PLATANIA, G. *Lineamenti di Scienza archivística*. Udine, Del Bianco editore, 1983. pp. 217-221.

25. MARTÍNEZ CUESTA, A. "Reforma y anhelos de mayor perfección en el origen de la recolección agustiniana". *Recollectio*, v. XI (1988), p. 196.

26. *Ibidem*. p. 197.

tado de elección de cargos se ordena que en caso de ser reelegida una priora, ésta debería contar con dispensa Papal mediante *Motu proprio* ²⁷.

En esta misma línea de elección de oficios se sitúan las definiciones publicadas en 1589 que en su capítulo veintitrés, apartado f, ordenan la existencia de procuradores “fieles y diligentes” que custodien el dinero así como sus réditos, debiendo consignarlos en los libros de depósito, incurriendo en pena de privación de oficio para los que no lo hicieran así ²⁸. Finalmente, y a modo de apunte breve, el Capítulo celebrado en Toledo en Diciembre de 1588 por los Agustinos, en su acuerdo quinto, se ordena la redacción por un Definitorio de la llamada “Forma de Vida” la cual se aprobó en otro Capítulo de 1589 y que trajo como consecuencia la reforma de la Orden, surgiendo así los Agustinos Recoletos.

4. Conclusión

Para concluir diremos que las normas establecidas a partir de la celebración del tridentino tendrán unas repercusiones inmediatas que se irán desarrollando a lo largo del siglo XVII y se consolidarán en el siglo XVIII. Estas normas se traducirán en el intento de llevar a cabo una organización archivística basada en la clara separación entre archivo histórico y el propiamente administrativo. Se impone la necesidad de tener controlada la documentación y la ordenación se sitúa como el medio más eficaz de control.

Así en cuanto al lugar de ubicación del fondo la idea de “arca” se va a ir sustituyendo por estantes donde la documentación se ordene por legajos y dentro de ellos por números y letras. Se prefiere el orden alfabético para la colocación de los documentos más recientes, mientras que el cronológico se reserva para los ya organizados. Se adopta el recurso de colocación semejante a los libros, es decir por estantes y dentro de ellos por números.

En segundo lugar, el espíritu organizativo que inspira las Reglas monásticas, estatutos o Capítulos y que los visitadores se preocupaban porque se cumplieran. Por último, la idea generalizada durante este siglo, y que tendrá su plasmación en la centuria siguiente en cuanto a la creación de las historias generales de las Órdenes, no ya siguiendo unos criterios providencialistas como se habían desarrollado hasta ese momento, sino construyéndola con una base científica, de apoyo documental, haciéndose im-

27. *Ibid.* p. 212.

28. *Ibid.* p. 125.

prescindible para ello la organización y control de la documentación. Así los Definitorios se preocupan por nombrar como historiadores a aquellas personas que en algún momento de su vida habían sido archiveros.

Pero sobre todo se preocuparon por buscar personas ilustradas que, a su vez, supieran valerse de los archiveros de los Conventos para que cada uno en su Casa elaborará crónicas y las elevarán a través de los Provinciales, a los historiadores generales y éstos, con toda la documentación recogida de los distintos Monasterios, más la conservada en los archivos generales de la Orden, redactarán las historias que tanto proliferaron a lo largo del siglo XVIII.